

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 02 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. 003

Fecha

Estado: 02-02-2023 **PARA VISUALIZAR ESTADOS** [CLICK AQUÍ](#)

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120130054500	Ejecutivo Singular	RAMON EMILIO LONDOÑO MUÑOZ	EDINSON URIEL BETANCUR QUINTERO	Auto pone en conocimiento Se incorpora y pone en conocimiento de las partes la respuesta suministrada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte,(MEMO) informando que ha procedido a levantar el embargo ordenado en el oficio N° 5563 del 29 de junio de 2022,y que pesaba sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias N° 01N-469251 y 01N-5219941.	01/02/2023		
05001400300120190028500	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	DIEGO ALEXANDER GUERRA	Auto reconoce personería Se incorpora al expediente el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual informa que fue diligenciado el oficio de embargo # 7699, dirigido a SERVITRANSPORTADORA S.A.S.-se acepta la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante-se reconoce personería al abogado Sebastián Ruiz Ríos portador de la T.P. 258799 del C. S. de la J.-Por último, se autoriza a la abogada Diana Milena Villegas Otálvaro para que actúe como dependiente judicial, facultada para el retiro de títulos judiciales, oficios, desgloses, en este proceso. (L)	01/02/2023		

05001400300120200030300	Ejecutivo Singular	RENDON INGENIERIA ELECTRICA SAS	WILLIAM SANTAMARIA BUILES	Auto corre traslado De la liquidacion de redito-Por otro lado, se solicita a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de los depósitos judiciales existentes para este proceso. -Una vez se resuelve sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se resolverá sobre la entrega de dineros. (T/ED)	01/02/2023
-------------------------	--------------------	------------------------------------	------------------------------	---	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220160061600	Ejecutivo Singular	POLLOS PIKU S.A.S.	BERNARDO D. ARCILA	Auto pone en conocimiento Se incorpora al expediente la respuesta suministrada por la Dirección de Embargo y requerimientos del Banco Popular, informando que ha procedido a levantar la medida cautelar que les fue comunicada (ARCH)	01/02/2023		
05001400300320170075000	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	HECTOR ANDRES GARCIA AVENDAÑO	Auto corre traslado De la liquidacion de crdito -se ordena oficiar a la CIFIN (Hoy TRANSUNIÓN S.A.) (OF/L)	01/02/2023		
05001400300320180082400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENEDY	MIGUEL ENRIQUE HENAO HERNANDEZ	Auto aprueba liquidación Modifica-Aprueba liquidacion de credito-Así las cosas, teniendo en cuenta que existe un saldo en favor del demandado, y por tanto, existen dineros suficientes que satisfacen el pago total de la obligación, para dar lugar a la terminación del proceso por pago al tenor de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso , en firme la presente providencia, se resolverá de oficio sobre la procedencia de decretar la terminación del proceso con base en la norma referida y teniendo como fundamento la liquidación que se aprueba.(TERMINOS/ED)	01/02/2023		
05001400300420180103300	Ejecutivo Singular	MARLON ALEXIS SAÑUDO PATIÑO	SANDRA MARCELA PATIÑO CARMONA	Auto aprueba liquidación Modifica-Actualia -Aprueba liquidacion de credito -No resulta procedente ordenar la entrega de depósitos judiciales, solicitada por el apoderado de la parte demandante en el anterior escrito, toda vez que no existen depósitos judiciales constituidos pendientes por entregar para el presente proceso de acuerdo al reporte expedido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín y montado en el pdf 05 de la carpeta electrónica, del proceso acumulado con radicado	01/02/2023		

05001 40 03 004 2019 00346 00.(L)

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420200010000	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	HERNANDO DE JESUS JARABA HERRERA	Auto pone en conocimiento No resulta procedente ordenar la entrega de depósitos judiciales solicitada por la apoderada de la parte demandante, toda vez que no existen depósitos judiciales constituidos pendientes por entregar para el presente proceso de acuerdo al reporte de depósitos judiciales expedido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín-Se reconoce como dependiente judicial del abogado ANTONIO MEJIA GIRALDO, a ESTEFANIA ECHEVERRI SANCHEZ C.C. 1.152.444.391, y al abogado JULIAN ANDRES VILLA BEDOYA con T.P. 327.267, con facultades consagradas en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971(L)	01/02/2023		

05001400300720060055600	Ejecutivo con Título Hipotecario	GERMAN BOTERO HINCAPIE	ALVARO JAVIER ESCOBAR RESTREPO	Auto pone en conocimiento Atendiendo a lo solicitado por la Comisión Secciona de Disciplina Judicial de Antioquia del Consejo Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, en el oficio N° 2741 de diciembre 2 de 2022, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, enviar al correo electrónico suministrado en el mencionado oficio, el expediente electrónico.-Por otro lado, en atención a la información solicitada por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Medellín, mediante oficio N° 1462 del 22 de agosto de 2022, proferido dentro del proceso con radicado 05001 31 05 013 2009 00613 00, se ordena oficiar a dicha Dependencia Judicial, comunicándole lo aquí decidido (ENVIAR LINK-OF-ARCH)	01/02/2023
05001400300820110035100	Ejecutivo Singular	JOSE ALEJANDRO QUINTERO RESTREPO	PABLO ENRIQUE MOLINA VERA	Auto resuelve solicitud remanentes Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso que se tramita en el Juzgado Tercero Civil Municipal Ejecución Sentencias, bajo el radicado N° 05001 43 03 703 2015 00020 00 instaurado por Nora Elena Vélez Corrales, en contra del aquí demandado Pablo Enrique Molina Vera.-Ordena Oficiar (OF/L)	01/02/2023

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820120059500	Ejecutivo Singular	HUGO ALEXANDER PULIDO BUITRAGO	NELSON JOSE DIAZ GUTIERREZ	Auto resuelve solicitud remanentes Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso que se tramita en el Juzgado Tercero de Familia Oralidad Santa Marta, bajo el radicado N° 2019-00161, instaurado por Marqueza Yulieth Fernández Herrera , en contra del aquí demandado Nelson José Díaz Gutiérrez.(OF/L)	01/02/2023		

05001400300820170044200	Ejecutivo Singular	CARLOS ARTURO CEPEDA MORENO	JOVANNY ALQUIBER RAMIREZ RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación Modificia-Actualiza-Aprueba liquidacion de credito -Se incorpora y pone en conocimiento de las partes, la respuesta suministrada por la EPS SURA, suministrando los datos del demandado JOVANNY ALQUIBER RAMIREZ RODRIGUEZ.- no es procedente acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el escrito obrante en el pdf 06 de la carpeta electrónica, toda vez que en este mismo auto, se está poniendo en conocimiento de la respuesta suministrada por la EPS SURA.(L)	01/02/2023
05001400300820190047800	Ejecutivo Singular	PLANAUTOS S.A.	JHON ANDERSON URIBE BUSTAMANTE	Auto decreta medida cautelar Embargo salario-Embargo dineros cuentas bancarias-Ordena oficiar-Por último, se le hace saber que mediante auto del 12 de octubre de 2022 y notificado por estados del 13 del mismo mes y año, se aceptó la sustitución del poder que hizo a favor de la doctora Olga Botero de Palacio.(OF/L)	01/02/2023
05001400300920060009000	Ejecutivo Singular	BANCO SANTANDER DE COLOMBIA S.A.	LUIS FERNANDO RENGIFO CARMONA	Auto pone en conocimiento Se incorpora y pone en conocimiento de las partes la respuesta suministrada por la Cámara de Comercio de Medellín, informando que ha procedido a levantar el embargo ordenado en el oficio N° 10551 del 2 de noviembre de 2022, que pesaba sobre el establecimiento de comercio denominado LABORATORIO DENTAL LUIS FERNANDO RENGIFO.(ARCH)	01/02/2023

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400300920080115600	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	PIEDAD DEL SOCORRO ALVAREZ QUICENO	Auto resuelve recurso NO REPONER el auto notificado por estados del 30 de marzo de 2022, por medio del cual se negó la terminación del proceso por desistimiento tácito.-De conformidad con lo dispuesto en el literal E, del numeral 2 del artículo 317 en concordancia con el inciso 4 del numeral 3 del artículo 323 del Código General del Proceso, se concede en el efecto devolutivo, ante los Jueces de Ejecución Civiles del Circuito de Medellín el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria por la parte demandada-De conformidad con lo establecido en el artículo 324 inciso 2 del Código General del Proceso, se requiere a la parte apelante (demandada), para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, contados a partir de la notificación por estados de este auto, so pena de declararse desierto el recurso, reproduzca copias de todo el expediente(TERMINOS/ARCH)	01/02/2023
05001400300920140103400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LUIS FELIPE ALVAREZ JARAMILLO	Auto decreta medida cautelar Embargo salario-Ordena oficiar (OF/L)	01/02/2023
05001400300920180048500	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	LUIS CARLOS ARIAS ARIAS	Auto pone en conocimiento No resulta procedente ordenar la entrega de depósitos judiciales solicitada por la apoderada de la parte demandante, toda vez que no existen depósitos judiciales constituidos pendientes por entregar para el presente proceso de acuerdo al reporte de depósitos judiciales expedido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín (pdf 05 carpeta electrónica (L)	01/02/2023

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400301020020043600	Ejecutivo Singular	HOSPITAL PABLO TOBON URIBE	LUIS ENRIQUE GOMEZ BLANDON	Auto aprueba liquidación Atendiendo a la solicitud de entrega de dineros solicitada por la parte demandante, y para efectos de obrar con certeza respecto del monto objeto de entrega y del estado actual de la obligación, se procede a efectuar de oficio la liquidación del crédito -Aprueba liquidacion de credito-se ordena la entrega en favor de la parte demandante HOSPITAL PABLO TOBON URIBE, los dineros correspondientes al total de la liquidación de crédito y las costas procesales, según la presente liquidación, para lo cual habrá de tenerse en cuenta el reporte de depósitos judiciales existentes, en aras de verificar los dineros entregados, de ser el caso.(T/L)	01/02/2023
05001400301020070007200	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	CORINDUSTRIAL LTDA	Auto pone en conocimiento Se incorpora y pone en conocimiento el oficio N° 926 del 5 de octubre de 2022 proveniente del Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante el cual informa que en el proceso con radicado 05001 40 03 014 2007 00648 00, se declaró terminado por pago total de la obligación, y como consecuencia de ello, se dispuso el levantamiento de la medida de embargo de remanentes comunicada por el mencionado Juzgado a través del oficio N° 1967 del 28 de noviembre de 2008 y del que se tomó nota en virtud del auto del 22 de enero de 2008-En consecuencia, se ordena la cancelación de la orden de dejar los remanentes de los bienes embargados o que se llegaren a desembargar en este proceso a favor del proceso con radicado 05001 40-03 014 2007 00648 00 que cursó en el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín(L)	01/02/2023
05001400301020100081800	Ejecutivo Mixto	INDUSTRIA COLOMBIANA DE MOTOCICLETAS INCOLMOTOS YAMAHA S.A.	ELENA GAVIRIA GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar Embargo derecho de bien inmueble-Ordena oficiar (OF/L)	01/02/2023

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400301020110081300	Ejecutivo Conexo	FRANCISCO JAVIER ZULUAGA GOMEZ	LUIS FERNANDO USUGA ALVAREZ	Auto resuelve recurso NO REPONER el auto del 26 de febrero de 2020 (folio 70 cd. 1- DENEGAR la concesión del recurso de apelación interpuesto por ser este un proceso de única instancia, en atención a la mínima cuantía sobre la que versan sus pretensiones.-Una vez ejecutoriado el presente auto, se resolverá sobre el escrito presentado por la parte demandante el 3 de octubre de 2022, mediante el cual, aporta una liquidación del crédito.(TERMINOS/ED)	01/02/2023
05001400301020170081100	Ejecutivo Singular	JOSE DAVID MONTOYA ORTIZ	LUIS AURELIO MEJIA GOMEZ	Auto ordena entregar titulos Se ordena la entrega en favor de la parte demandante JOSE DAVID MONTOYA ORTIZ, los dineros correspondientes al total de la liquidación de crédito y las costas procesales, según liquidación obrante a folios 15, para lo cual habrá de tenerse en cuenta el reporte de depósitos judiciales existentes, en aras de verificar los dineros entregados, de ser el caso.-(T/L)	01/02/2023
05001400301120100116600	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD DE ANTIOQUIA	SANDRA PATRICIA GAVIRIA MUÑETON	Auto pone en conocimiento En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se informa que al momento de registrarse los estados al sistema de gestión justicia siglo XXI, igualmente, se sube la providencia a notificar en el micrositio de la página web de la rama judicial, solo que para poder visualizarla debe dar clic en la ventana de pdf.(ARCH)	01/02/2023
05001400301120160129200	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	JUAN ANDRES MARIN GARCIA	Auto pone en conocimiento No resulta procedente ordenar la entrega de depósitos judiciales solicitada por la apoderada de la parte demandante, toda vez que no existen depósitos judiciales constituidos pendientes por entregar para el presente proceso de acuerdo al reporte de depósitos judiciales expedido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín (pdf 06 carpeta electrónica), donde se advierte que los mismos ya se encuentran pagados.-Se incorpora al expediente escrito presentado por la doctora Carolina Valencia Vasco, sin pronunciamiento alguno, toda vez que dicha Abogada, no represente a ninguna de las partes en este proceso.(L)	01/02/2023

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220140023300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAM LTDA. CREAMCOOP	RAUL EMILIO ZULETA POSADA	Auto pone en conocimiento En atención a lo solicitado por la parte demandada, se solicita a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, verificar si existen depósitos judiciales constituidos y consignados posterior al 25 de mayo de 2022, fecha de terminación del proceso, y en caso positivo, proceda hacer entrega de los mismos al demandado que le haya sido retenido, tal como se ordenó en el numeral cuarto del mencionado auto(T/ARCH)	01/02/2023		
05001400301220190124600	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS	EFRAIN OSWALDO CUARTAS PINEDA	Auto corre traslado De la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, se corre traslado por el término de TRES (3) DÍAS al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso. (TERMINOS/ED)	01/02/2023		
05001400301220190124600	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS	EFRAIN OSWALDO CUARTAS PINEDA	Auto decreta medida cautelar Embargo y retención de los dineros depositados o que llegare a depositar el demandado EFRAIN OSWALDO CUARTAS PINEDA (C.C. 98.667.535) en la cuenta de ahorro # 001131 y 7700324 de la entidad bancaria BANCO POPULAR, y en la cuenta de ahorros # 225620 de la entidad bancaria BANCO BBVA. -Ordena oficiar (OF/L)	01/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400301320150065600	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	TRINIDAD CASTAÑO GIL	LUCIA	Auto pone en conocimiento Se incorpora al expediente oficio N° 8296 del 12 de septiembre de 2022, proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, mediante el cual informa que dejan a disposición de este juzgado, los dineros que le quedaron al demandado en el proceso con radicado 05001 40 03 001 2015 00390.-atendiendo a lo ordenado en el numeral quinto del auto del 17 de septiembre de 2019 (folio 104), se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, convertir para el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente Antioquia, y para el proceso con radicado 2017 00056, los depósitos judiciales que se encuentren constituidos en este proceso.(T/ARCH)	01/02/2023
05001400301320160076400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	YONH DE JESUS YEPES CALLE		Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)	01/02/2023
05001400301320160077100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO	JHON JAIRO MEJIA GONZALEZ		Auto pone en conocimiento Se incorpora y pone en conocimiento de las partes la respuesta suministrada por VEHICULOS Y SERVICIOS S.A.S, informando que el señor JHON JAIRO MEJIA GONZALEZ, C.C 94.396.059, presentó renuncia voluntaria y su vínculo laboral con la empresa finalizó el día 16 de septiembre de 2022. -Como consecuencia de lo anterior, no hay lugar a realizar la aclaración solicitada por la parte demandante, del auto que decretó la medida cautelar, toda vez que la misma no se perfeccionó.(L)	01/02/2023
05001400301320170007100	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	SEBASTINA DE JESUS LORA		Auto decreta medida cautelar Embargo Salario-Ordena Oficiar (OF/L)	01/02/2023

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400301320170007100	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	SEBASTINA DE JESUS LORA	Auto corre traslado se acepta la sustitución que del poder hace en favor de la doctora YOHANA ANDREA AGUIRRE OSORIO, portadora de la T.P. 159.460 del C. S. de la J., quien continuará representando los intereses de la parte demandante, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C. G. del P.-Así mismo, atendiendo a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se autoriza al abogado BYRON ALBERTO ALZATE OSPINA para que actúe como dependiente judicial, facultado para el retiro de oficios de embargo, respuesta del cajero pagador, títulos judiciales y copias simples, en este proceso. -Por último, de la liquidación de crédito presentada, por la apoderada de la parte demandante, se corre traslado por el término de TRES (3) DÍAS (TERMINOS/ED)	01/02/2023
05001400301320170010200	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	ANA MARGARITA JIMENEZ RAMIREZ	Auto resuelve recurso NO REPONER el auto del 3 de junio de 2021 y notificado por estados del 15 del mismo mes y año(TERMINOS/L)	01/02/2023
05001400301320200004000	Ejecutivo Singular	BLANCA ERLEY VELEZ RUIZ	JHON JAIRO GIRALDO FERNANDEZ	Auto corre traslado De la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, se corre traslado por el término de TRES (3) DÍAS al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso.-se solicita a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de los depósitos judiciales existentes para este proceso.-Una vez se resuelve sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se resolverá sobre la entrega de dineros.(TERMINOS/ED)	01/02/2023
05001400301520190082100	Ejecutivo Singular	ARLEY YOBANY SANCHEZ RESTREPO	EDWIN JAVIER CAPERA RAMIREZ	Auto corre traslado De la liquidacion de credito -se solicita a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de los depósitos judiciales existentes para este proceso.-Una vez se resuelve sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se resolverá sobre la entrega de dineros.(T/ED)	01/02/2023

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520190082100	Ejecutivo Singular	ARLEY YOBANY SANCHEZ RESTREPO	EDWIN JAVIER CAPERA RAMIREZ	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento respuesta proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, indicando que se tomó nota del embargo de remanentes decretado por este Despacho.	01/02/2023		
05001400301720120025900	Ejecutivo Singular	CARMEN BERMUDEZ BOHORQUEZ	ACUMULADO 2008-44 Y EN EL 2013-1265	Auto ordena entregar titulos Atendiendo a lo solicitado por el representante legal de la entidad demandada en el escrito que obra a folio 38 de este mismo cuaderno, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, ENTREGAR a favor de la parte demandada SEGUROS COLPATRIA S.A., el depósito judicial N° 413230003367085 del 23 de agosto de 2019, por \$ 15.000.000.00, y que había sido constituido, en virtud de la medida cautelar que fuera decretada en este proceso (T/L)	01/02/2023		
05001400301720170018300	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	KELLY PAOLA ANGARITA SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar TOMA NOTA DE REMANENTES-para el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, dentro del proceso con radicado 05001 40 03 025 2017 00097 00-Líbrese y envíese por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín el correspondiente oficio. (OF/L)	01/02/2023		
05001400301720170037200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	LUZ MARINA DEL SOCORRO ACOSTA DE ARDILA	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. - Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/ARCH)	01/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400301720180023900	Ejecutivo con Título Hipotecario	JONATHAN ANDRES VALDERRAMA QUIROZ	JORGE WALTER GAVIRIA ALZATE	Auto requiere Por lo que previo a tener en cuenta el avalúo catastral, presentado por el apoderado de la parte demandante, se requiere a dicha parte, para que allegue un avalúo comercial sobre los inmuebles identificados con matricula inmobiliarias N° 01N-243474 y 01N-243463 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, para así poder determinar con certeza su valor real como base para adelantar la licitación pretendida-Lo anterior, por cuanto, si bien el proceso ejecutivo propende por el pago de la obligación adeudada y en consecuencia beneficia los derechos e intereses del acreedor, también es claro que el Juez está obligado a garantizar los derechos del deudor demandado, en este caso, a evitar que sus bienes se comprometan en demasía, de tal manera que si son rematados, tenga derecho a satisfacer la obligación demandada, a conservar el remanente que le pertenece, o bien a cubrir las demás obligaciones por las que esté siendo perseguido(L)	01/02/2023
05001400301720180023900	Ejecutivo con Título Hipotecario	JONATHAN ANDRES VALDERRAMA QUIROZ	JORGE WALTER GAVIRIA ALZATE	Auto corre traslado De las cuentas parciales rendidas por el secuestre, se corre traslado a las partes por el término de DIEZ (10) DÍAS de conformidad con lo dispuesto en los artículos 500 del C. G. del P.-se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, enviar al correo electrónico suministrado por la mencionada memorialista, el expediente electrónico. - de la liquidación de crédito presentada, por la apoderada de la parte demandante, se corre traslado por el término de TRES (3) DÍAS al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso.(TERMINOS/ED)	01/02/2023

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400301720180079200	Ejecutivo Singular	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	OLGA LUCIA RODRIGUEZ VICTORIA	Auto pone en conocimiento No resulta procedente ordenar la entrega de depósitos judiciales solicitada por la apoderada de la parte demandante, toda vez que no existen depósitos judiciales constituidos pendientes por entregar para el presente proceso de acuerdo al reporte de depósitos judiciales expedido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín -Se incorpora y pone en conocimiento de las partes, la respuesta suministrada por la EPS SURA, con los datos del demandado ROLANDO HIGUITA ATEHORTUA. (L)	01/02/2023
05001400301920160065100	Verbal Sumario	RAMON DARIO RUEDA CAMPO	EINAR ARBEY LOPEZ BALBIN	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. con la advertencia de concurrencia de embargos sobre el inmuebleOrdena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/ARCH)	01/02/2023
05001400301920160129200	Ejecutivo Singular	LUZ MARIA GALEANO CORERA	ALBERTO SUAREZ BEDOYA	Auto aprueba liquidación Modifica-Aprueba liquidacion de credito -(L)	01/02/2023
05001400301920180069400	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	FRANKLIN DE LA CRUZ SANTIAGO	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)	01/02/2023
05001400301920190080900	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD DE ANTIOQUIA	ROLANDO HIGUITA ATEHORTUA	Auto pone en conocimiento Se incorpora y pone en conocimiento de las partes, la respuesta suministrada por la EPS SURA, con los datos del demandado ROLANDO HIGUITA ATEHORTUA. (L)	01/02/2023

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400302020150072700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	DIANA MARITZA OSORIO CASALLAS	Auto requiere Previo a resolver sobre la solicitud de entrega de dineros presentada por el apoderado de la parte demandante, se requiere a dicho profesional del derecho, para que presente liquidación actualizada del crédito con la debida imputación de los abonos que recibió, según ordenes de entrega que obra en el expediente, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.-Por otro lado, se solicita a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de depósitos judiciales que existen consignados para el presente proceso.(T/L)	01/02/2023
05001400302020180124600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL	ALBERTO PEREZ MORENO	Auto pone en conocimiento Se incorpora al expediente oficio N° 7848 del 29 de agosto de 2022, ordenado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, sin pronunciamiento alguno, toda vez que el mismo no pertenece a este proceso.(L)	01/02/2023
05001400302020190131400	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS MARIO VICTORIA LONDOÑO	Auto requiere Previo a resolver sobre la solicitud de entrega de dineros presentada por el apoderado de la parte demandante, se requiere a dicho profesional del derecho, para que presente liquidación actualizada del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso. -Por otro lado, se solicita a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de depósitos judiciales que existen consignados para el presente proceso. (T/L)	01/02/2023
05001400302120160125500	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	HUGO ALBERTO BEDOYA GAVIRIA	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)	01/02/2023

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120180119200	Ejecutivo Singular	MARIELA TORRES GALLEGO	CORPORACION TERRITORIOS VISIBLES	Auto aprueba liquidación Modifica-Aprueba liquidacion de credito -Al tenor de lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, y toda vez que existe liquidación del crédito y de las costas procesales en firme, se ordena la entrega en favor de la parte demandante MARIELA ESTELLA TORRES GALLEGO, los dineros correspondientes al total de la liquidación de crédito y las costas procesales, según la presente liquidación, para lo cual habrá de tenerse en cuenta el reporte de depósitos judiciales existentes, en aras de verificar los dineros entregados, de ser el caso.(T/L)	01/02/2023		
05001400302220160073900	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	DAYRON ANDRES MUÑETON GONZALEZ	Auto pone en conocimiento se le remite a lo resuelto en el auto del 30 de agosto de 2022 y notificado por estados el 31 de agosto del mismo año, mediante el cual se resolvió sobre la solicitud de entrega de títulos, y se indicó que era improcedente, toda vez que del reporte de títulos expedido por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, dejan constancia que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por entregar para el presente proceso. -se acepta la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante, toda vez que satisface lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P-se reconoce personería al abogado Sebastián Ruiz Ríos portador de la T.P. 258799 del C. S. de la J.-Por último, se autoriza a la abogada Diana Milena Villegas Otálvaro para que actúe como dependiente judicial, facultada para el retiro de títulos judiciales, oficios, desgloses, en este proceso. (L)	01/02/2023		

05001400302320170119600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS COFIJURIDICO	JOSE GABRIEL CALLE OCAMPO	Auto aprueba liquidación Modifica-Aprueba liquidacion de credito -Así las cosas, teniendo en cuenta que existe un saldo en favor del demandado, y por tanto, existen dineros suficientes que satisfacen el pago total de la obligación, para dar lugar a la terminación del proceso por pago al tenor de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso , en firme la presente providencia, se resolverá de oficio sobre la procedencia de decretar la terminación del proceso con base en la norma referida y teniendo como fundamento la liquidación que se aprueba.(TERMINOS/ED)	01/02/2023
-------------------------	--------------------	---	---------------------------	--	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320190061900	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAYA ALTA P.H	JORGE AURELIO FONTALVO GARCIA	Auto decreta medida cautelar Decretar el embargo de los dineros que devenguen o lleguen a devengar los demandados JORGE AURELIO FONTALVO GARCIA (C.C. 8.191.194) y MIRYAM ISABEL FONTALVO GARCIA (C.C. 32.516.743), por los cánones de arrendamiento que produzca el bien inmueble ubicado en la carrera 40 N° 50B-22 interior 602, Edificio Playa Alta P.H., de Medellín, en virtud del contrato de arrendamiento celebrado con el señor Alejandro Reyes Rodríguez, quien funge como arrendatario del mismo-se ordena oficiar a la CIFI (Hoy TRANSUNIÓN S.A.) Se dispone incorporar al expediente el despacho comisario diligenciado-se ordena oficiar a la Subdirección de Catastro Municipal de Medellín- para fines posteriores, téngase en cuenta la constancia de pago realizado por la parte demandante, de los honorarios provisionales fijados al secuestre, en la diligencia de secuestro. (OF/L)	01/02/2023		

05001400302520160022600	Ejecutivo Singular	URBANIZACION TORRES DE VALBUENA APARTAMENTOS (VIS) P.H.	LINA MARIA CARDENAS VARGAS	Auto corre traslado Con el fin de evitar un desgaste al aparato judicial, no se le dará tramite al escrito de reposición, presentado por la parte demandada, contra el auto de 7 de septiembre de 2022 y notificado por estados del 8 del mismo mes y año, mediante el cual se dio traslado de la liquidación del crédito, toda vez que revisada la respectiva liquidación, se advierte un error, al indicar que fue presentada por la parte demandante, razón por la cual, al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se aclara el inciso primero del auto del 7 de septiembre de 2022 y notificado por estados del 8 del mismo mes y año, en el sentido de indicar que de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, se da traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, en lo demás queda igual dicha providencia.-se requiere nuevamente a la parte, para que dé cumplimiento a la exigencia hecha en el último inciso del auto del 20 de abril (TERMINOS/ED)	01/02/2023
-------------------------	--------------------	---	----------------------------	---	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302520180095700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ANGELA MARIA DAVILA TUBERQUIA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes, la incorporación de despacho comisorio, diligenciado.	01/02/2023		
05001400302520180095700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ANGELA MARIA DAVILA TUBERQUIA	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. - Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/ARCH)	01/02/2023		
05001400302520200021500	Ejecutivo Singular	LUZ ELIANA ARIAS RESTREPO	RONAL MAURICIO ARBELAEZ	Auto corre traslado De la liquidacion de credito -Por otro lado, se solicita a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de los depósitos judiciales existentes para este proceso.- Una vez se resuelve sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se resolverá sobre la entrega de dineros(TERMINOS/ED)	01/02/2023		

05001400302620130128500	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD DE ANTIOQUIA	NELSON DUQUE GAVIRIA	Auto pone en conocimiento En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, se acepta la renuncia al poder presentada por dicho profesional del derecho, toda vez que satisface lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P. por cuanto se allegó constancia de haber efectuado comunicación a su poderdante sobre la renuncia al poder.(L)	01/02/2023		
05001400302620170111400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	CARLOS ENRIQUE HERRERA	Auto ordena entregar titulos se ordena la entrega en favor de la parte demandante COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY LTDA., y que sean consignados en la cuenta N° 0-132-30-12753-5 del Banco Agrario de Colombia (valor de la transacción que es a cargo de la parte interesada), los dineros correspondientes al total de la liquidación de crédito y las costas procesales, según liquidación del 21 de febrero de 2022 y notificada por estados del 22 de febrero del mismo calendario, para lo cual habrá de tenerse en cuenta el reporte de depósitos judiciales existentes, en aras de verificar los dineros entregados, de ser el caso.(T/L)	01/02/2023		
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720060145200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	JEISSON JAVIER ESTRADA OSORIO	Auto corre traslado De la liquidacion de credito -Atendiendo a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, y con el fin de determinar en forma clara y precisa que cuentas bancarias posee la parte demandada, se ordena oficiar a la CIFIN (Hoy TRANSUNIÓN S.A.) (OF/L)	01/02/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02-02-2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


JORGE VELEZ
SECRETARIO (A)